

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

AUTO PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

En Tunja a los TREINTA Y UN (31) días del mes MAYO de 2020 la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, procede a ordenar la Prórroga de Suspensión de Términos, de los expedientes disciplinarios que se adelantan en esta unidad Académica, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día UNO (1) del mes de JUNIO del 2020 hasta las cero horas (00:00) del día UNO (1) de julio de 2020.

CONSIDERACIONES:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, la Presidencia de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, tomando todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que, en el periodo de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno nacional dentro del marco de sus facultades ordinarias expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril de 2020.

Que, la Presidencia de la República mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Presidencia de la República mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Presidencia de la República mediante Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Presidencia de la República mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este Decreto.

Que la Presidencia de la República mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 prorroga la vigencia del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

del orden público”, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 31 de mayo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, resuelve prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que la Presidencia de la República mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

Que mediante comunicado 032 del 15 de marzo de 2020 la Rectoría de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, decidió suspender la actividad académica presencial los días 16 y 17 de marzo de 2020.

Que mediante comunicado No. 01 del 17 de marzo de 2020 el Consejo Académico de la UPTC, dispone hasta el 04 de abril de 2020 la suspensión del ingreso de particulares y estudiantes al campus universitario, en todas sus sedes.

Que mediante Circular 16 del 19 de marzo de 2020 la Rectoría de la UPTC, dispone acogerse a las disposiciones de carácter departamental y local referentes al aislamiento en los lugares de habitación a partir del 19 de marzo hasta las 00:00 horas del 24 de marzo de 2020.

Que mediante Comunicado Rectoral No. 03 se informa a los empleados públicos no docentes y trabajadores oficiales, que en el marco de la DECLARACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL Y DE PANDEMIA POR CORONAVIRUS COVID-19, el Presidente de la República Iván Duque Márquez, decretó cuarentena total en Colombia a partir de la noche del martes 24 de marzo a las 23:59 horas y hasta el lunes 13 de abril a las cero horas. Así mismo, el Decreto 196 de 23 de marzo de 2020, de la Gobernación de Boyacá, restringe la movilidad de los habitantes hasta el 24 de marzo a las 23:59 horas. Por lo anterior, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en responsabilidad con las disposiciones anteriores, acatará y cumplirá lo decretado.

Que mediante comunicado Rectoral No. 04 ratifica la vigencia y necesidad del cumplimiento de las orientaciones emitidas por el Consejo Académico mediante el Comunicado No. 01 y reitera el cumplimiento de la directiva Ministerial No. 04, que da orientaciones para el desarrollo de herramientas virtuales de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Auto del 24 de marzo de 2020 la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ordena la suspensión de términos de todas las actuaciones disciplinarias a cargo de esta decanatura, a partir del día Veinticuatro (24) del mes de marzo de 2020 hasta el día Trece (13) de abril de 2020.

Que mediante comunicado Rectoral No. 07 del 08 de abril de 2020 comunica que acoge y convoca a todos sus estamentos a adoptar medidas de aislamiento preventivo obligatorio hasta el veintiséis (26) de abril de 2020 y a seguir las recomendaciones para adoptar estrategias mediadas por el uso

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

de herramientas tecnológicas que garanticen la universidad abierta, dinámica y creativa, sin presencialidad hasta el 31 de mayo de 2020.

Que mediante Auto del 14 de abril de 2020 la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias ordena PRORROGAR la suspensión de términos de los expedientes disciplinarios del CATORCE (14) del mes de abril de 2020 hasta el VEINTISÉIS (26) de abril de 2020.

Que mediante Resolución No. 13 del 14 de abril 2020 el Consejo Académico de la UPTC, resuelve establecer un periodo de planeación institucional, preparación y realización del diagnóstico, análisis y ajuste del calendario académico. En este periodo no se desarrollarán actividades académicas de asignaturas y estará comprendido entre el 14 de abril y el 4 de mayo del 2020. Por lo tanto, no se impartirán clases presenciales, o virtuales, en ningún programa de pregrado en sus modalidades presencial, a distancia o virtual.

Que mediante comunicado Rectoral No. 11 del 27 de abril de 2020 informa que dando cumplimiento al decreto 593 de 24 de abril de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, acoge las medidas de aislamiento preventivo obligatorio hasta el próximo 11 de mayo del presente año.

Que mediante Resolución No. 16 del 29 de abril 2020 el Consejo Académico de la UPTC, resuelve establecer un periodo de planeación y realización del diagnóstico, análisis y ajuste del calendario académico. En este periodo no se desarrollarán actividades académicas de asignaturas y estará comprendido entre el 14 de abril y el 12 de mayo de 2020. Por lo tanto, no se impartirán clases presenciales, o virtuales, en ningún programa de pregrado en sus modalidades presencial, a distancia o virtual.

Que mediante Auto del 27 de abril de 2020 la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias ordena PRORROGAR la suspensión de términos de los expedientes disciplinarios del VEINTISIETE (27) del mes de ABRIL de 2020 hasta el día ONCE (11) de MAYO de 2020.

Que mediante Resolución No. 18 del 06 de mayo de 2020 el Consejo Académico de la UPTC, resuelve modificar el artículo 1.- de la Resolución 13 de 2020, en el sentido de establecer un periodo de planeación institucional, preparación y realización del diagnóstico, análisis y ajuste del calendario académico. En este periodo no se desarrollarán actividades académicas de asignaturas y estará comprendido entre el 14 de abril y el 12 de mayo del 2020. Por lo tanto, no se impartirán clases presenciales, o virtuales, en ningún programa de pregrado en sus modalidades presencial, a distancia o virtual.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa de la anterior disposición a los estudiantes de los semestres doce y trece del programa de Medicina de la UPTC, quienes a partir del 7 de mayo de 2020 seguirán desarrollando las actividades académicas que corresponden a las practicas del Internado Rotatorio en las Instituciones de Salud en convenio docencias servicio con la UPTC, continuando con el calendario académico establecido para el Internado Rotatorio.

PARÁGRAFO 2: De lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 16 de 2020 también se exceptúan a los estudiantes de las Licenciaturas de la Facultad en Ciencias de la Educación, Seccional Duitama y FESAD, que se encuentran desarrollando su Práctica Pedagógica, Investigativa y de Profundización. El Consejo Académico aprobará, previa recomendación del Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, la modificación al calendario que rige esta práctica.

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

Que mediante Resolución No. 20 del 08 de mayo de 2020 el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, resuelve reiniciar las actividades académicas de asignaturas, a partir del día 26 del mes de mayo de 2020, a través de herramientas de virtualidad.

Que mediante comunicado Rectoral No. 12 del 08 de mayo de 2020 informa que con el fin de dar cumplimiento al Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID 19, acoge las medidas de aislamiento preventivo obligatorio hasta el próximo 25 de mayo del presente año.

Que mediante Auto del 12 de mayo de 2020 la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, procede a ordenar la Prórroga de Suspensión de Términos, de los expedientes disciplinarios que se adelantan en esta unidad Académica, a partir del día DOCE (12) del mes de MAYO hasta el día VEINTICINCO (25) del mes de MAYO de 2020.

Que mediante Resolución No. 26 del 21 de mayo de 2020 el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, resuelve modificar la Resolución 10 de 2020 “Calendario Académico para el primero y segundo semestres académicos de 2020 de los Programas de Pregrado de la Uptc” y se modifica la fecha de reinicio de actividades académicas de asignaturas.

Que mediante comunicado Rectoral No. 13 del 25 de mayo de 2020 informa a los empleados públicos no docentes y trabajadores oficiales que, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, Artículo 15, sobre la Prestación de Servicios durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, “...las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos... de las instituciones de Educación Superior Públicas, cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, a lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento al Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, acoge las medidas de aislamiento preventivo obligatorio hasta el próximo 31 de mayo del presente año.

Que mediante Auto del 25 de mayo de 2020 la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias ordena la suspensión de términos de los expedientes disciplinarios desde las cero horas (00:00) del VEINTISÉIS (26) del mes de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día TREINTA Y UNO (31) de mayo de 2020.

Que mediante Circular Rectoral No. 20 del 28 de mayo de 2020 atendiendo los lineamientos de la Directiva Presidencial 03 de mayo 22 de 2020, indican que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, adopta las directrices que se imparten frente a la referencia. Se realiza un especial énfasis en “Priorizar e implementar el Trabajo en Casa con todos los servidores y contratistas de la entidad cuyas labores puedan ser desarrolladas por fuera de las instalaciones físicas de las oficinas, mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del Coronavirus COVID19, para lo cual resultan igualmente pertinentes las directrices impartidas mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020. En este orden, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas”. “Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio inteligente, las entidades deberán dar cumplimiento estricto a los protocolos de bioseguridad, implementar acciones para el bienestar de los servidores y contratistas y adoptar horarios flexibles para quienes cumplan funciones o actividades presenciales en los términos antes señalados, que permitan garantizar la prestación del

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

servicio y, ante todo, preservar la vida y la salud en conexidad con la vida". En este sentido, durante el mes de junio, se realizará la socialización y capacitación sobre los protocolos de bioseguridad que ha diseñado la Universidad, para su oportuno conocimiento, manejo y aplicación por parte de la comunidad universitaria.

Que mediante comunicado Rectoral No.14 del 30 de mayo de 2020 informa a los empleados públicos no docentes y trabajadores oficiales que, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, Artículo 15, sobre la prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, "... las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos ...de las instituciones de Educación Superior Públicas, cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones", a lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento al Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, acoge las medidas de aislamiento preventivo obligatorio hasta el próximo 30 de junio del presente año.

Que, por las disposiciones anteriores, se impide que las personas que intervienen en las actuaciones disciplinarias (estudiantes, docentes, funcionarios administrativos de la UPTC, defensores y demás personas relacionadas en el proceso) acudan al despacho de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Que de conformidad con lo anterior y ante la imposibilidad de brindar atención al público durante ese lapso, el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, deberá PRORROGAR la suspensión de los términos procesales desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 121 de CPC y el Artículo 152 de la ley 600 de 2000, en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción probatoria de los implicados en las actuaciones disciplinarias.

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS a todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día UNO (1) de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día UNO (1) de julio de 2020.

SEGUNDO: Anexar copia del presente Auto a cada uno de los expedientes que se adelantan en la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

TERCERO: Ordenar la publicación del presente Auto en la página web de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por el término de la suspensión para surtir la comunicación a los interesados.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN EDUARDO CELY REYES
Decano Facultad de Ciencias Agropecuarias
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia